

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

San Diego de Acosta	900
La de la Cruz el blanda que a falta	900
La de la Cruz el blanda que a falta	901

Das cuando no se tiene a lo cierto
por ningún motivo y pagándole su salario sin
las molestias que se le ocasionan y en virtud de
las leyes de Indias mill y quinientos diez y seis
de D. N. P. de Joseph Antonio de la Cruz y
D. Antonio Ferreras de Leon

Este despacho se da por el Sr. D. Joseph Antonio
no dependiente a cargo de los Sr. D. Joseph Ferreras y
D. Antonio Ferreras por sumas en la R. de Ind. de Ind.
de las Indias de mill y quinientos y diez y seis que en
esta forma dice que siendo cierto lo que se dice en
aumentación de dicho despacho el día que de mill y quinientos
sumas pagadas con el resto que debe de haberse de Indias.
Junta de la R. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
por las Indias de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
señalados los señalados en sus lugares y en el día de
por las Indias de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
Queda la R. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
D. Comte, lo que se sigue a continuación de Ind. de Ind. de Ind.
y no se admita en su lugar de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
a día de la fecha como en el día de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
se cumplió en el día de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
se debe entender este despacho con el Sr. D. Joseph Ferreras
Comte y que el que se sigue a continuación de Ind. de Ind. de Ind.
pagando la R. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.

Joseph Navarro Balboa
en la R. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
en la R. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
Joseph Navarro Balboa

